



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266-40-03-003-2019-00419-00
AUTO N. 1828

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, dieciocho de diciembre de dos mil veinte

CONSIDERACIONES

Mediante escrito que antecede, allegado por el apoderado de la parte solicitante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. por correo electrónico¹ del 2 de diciembre de 2020, manifiesta que solicita la cancelación de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo objeto de la garantía mobiliaria, en razón del pago total efectuado por el deudor, sin lugar a condena en costas.

Al respecto, el Art. 72 de la Ley 1676 de 2013, señala que:

“DERECHO A LA TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN. En cualquier momento antes de que el acreedor garantizado disponga de los bienes dados en garantía, el garante o deudor, así como cualquier otra persona interesada, ***tendrá derecho a solicitar la terminación de la ejecución, pagando el monto total adeudado al acreedor garantizado, así como los gastos incurridos en el procedimiento de ejecución”.***

Teniendo en cuenta las normas antes citadas, observa este despacho que lo solicitado por la parte actora cumplen con las exigencias de ley, razón por la cual, el despacho aceptará la terminación.

Respeto del desglose de los documentos, dicha solicitud debe provenir de quien ha pagado la obligación, en este caso el deudor, advirtiéndole al solicitante que, deberá proceder en la forma descrita en el Art. 624 del C. Comercio, respecto de los títulos valores que soportan la garantía mobiliaria.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por desistimiento la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA del bien con garantía mobiliaria, presentada por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., respecto del bien de propiedad del señor JUAN ESTEBAN CARVAJAL LONDOÑO, vehículo de placas **EGW 699**.

¹ Remitido desde el correo notificacionelectronica@saavedramachado.com al correo destinado para la recepción de memoriales del CSA.

SEGUNDO: LEVANTAR la orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA que había sido decretada sobre el siguiente vehículo: vehículo placas **EGW 699** marca MAZDA, tipo HATCH BACK, modelo 2018.

Para tal efecto se ordena comunicar ésta decisión a la POLICÍA NACIONAL – DIJIN, para que tome nota del levantamiento de la orden comunicada en el Despacho Comisorio No. 081 del 23 de agosto de 2019.

TERCERO: ADVERTIR al solicitante que, deberá proceder en la forma descrita en el Art. 624 del C. Comercio, respecto de los títulos valores que soportan la garantía mobiliaria, pagaré 507431014040.

CUARTO: En firme ésta decisión, regresen las actuaciones al archivo definitivo.

Por Secretaría procédase de conformidad.

CUG

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f26e6062ebe64e98d517bac0ea6ad01727fc7a53fd3242df1129a3fc0b00ef1
a**

Documento generado en 18/12/2020 05:00:58 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**